

RESOLUCIÓN No. 0302

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2007 ER41762 del 3 de octubre de 2007, la el señor Daniel Pinilla, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos para la industria Cueros Pinillarbe, allegó la información requerida y caracterización de los vertimientos para el establecimiento en mención.

Que con el fin de evaluar la documentación presentada por la industria Cueros Pinillarbe, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, previa visita de inspección, emitió el Concepto Técnico 7107 del 13 de Septiembre de 2005, mediante el cual se estableció que la entidad, debería tramitar el permiso de vertimientos, remitir formulario único, presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, caracterización de los lodos y vertimientos, plano en donde se conecta la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado público.

Que mediante requerimiento 31622 del 23 de octubre de 2007, la Dirección Legal Ambiental, solicitó a la industria, la presentación de la totalidad de los documentos concernientes a la solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimientos Ambiental, por intermedio de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de l el día 22 de enero de 2009, llevó a cabo visita de inspección a las instalaciones del predio ubicado en la Calle 58 A sur No. 18-B-41 Localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar la caracterización presentada y emitieron el Concepto Técnico No. 4979 del 13 de Marzo de 2009.

Así las cosas, tenemos que en su numeral 7 estableció:

"(...)

CONCLUSIONES

"La Caracterización presentada por la industria, cumple con los límites permisibles establecidos en la Norma de vertimientos (Resoluciones 1074/97 y 1596/01) y se considera que son representativas de los procesos desarrollados por el industrial.

Por lo anterior, esta oficina considera viable otorgar el permiso de vertimientos a CUEROS PINILLARBE, ubicada en la nomenclatura urbana Calle 58 A No. 18-B-41 Sur por un término de dos (2) años para los procesos de recurtido y teñido de pieles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente y en este sentido, el máximo tribunal jurisdiccional señala en la

RESOLUCIÓN No. 0302

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones

RESOLUCIÓN No. 0302

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que así mismo, respecto de la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

RESOLUCIÓN No.

0302

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de dos (2) años, condicionado al cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 4979 del 13 de marzo de 2009, mediante el cual se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor del establecimiento CUEROS PINILLARBE, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, así pues, para el caso que nos ocupa, se encuentran cumplidos todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente, para el otorgamiento del mencionado permiso.

Teniendo en cuenta que el establecimiento CUEROS PINILLARBE ha dado cumplimiento a las exigencias normativas, establecidas para el otorgamiento del permiso de vertimientos, no se considera necesario solicitar más información a la interesada razón por la cual se continuará con el procedimiento que lleva al otorgamiento del permiso mencionado.

Que la Ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus Artículos 55 y 66, así pues los distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento permisos y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 0302**"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

Además ejercerán dentro del perímetro urbano tendrán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, de los permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

En conclusión, es obligación de esta Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, modificada por la Resolución 3957 de 2009, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, hoy de la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que éste podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No.

0302

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la industria CUEROS PINILLARBE, con Nit 8728396-6, ubicada en la calle 58 A Sur No. 18-B-41, de la localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal, señor DANIEL PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 9.728.396, por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUEROS PINILLARBE, con Nit 8728396-6, ubicado en la calle 58 A Sur No. 18-B-41, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá presentar una caracterización semestral de vertimientos en los meses de marzo y septiembre de cada año, cumpliendo la metodología descrita en la Resolución 3957 de 2009, para lo cual deberá consultar la página Web www.secretariadeambiente.gov.co

PARÁGRAFO: El permiso otorgado mediante esta Resolución, queda sujeto a la presentación por parte del señor Daniel Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía 8.728.396, en su condición de representante legal del establecimiento

RESOLUCIÓN No. 0302**"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

CUEROS PINILLARBE, ubicado en la calle 58 A Sur No. 18-B-41, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, una vez terminadas las obras que se realizan en la zona de procesos, los planos finales y actualizados de las tres plantas de la edificación, dicho plano deberá ser elaborado en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorio y los equipos que conforman el sistema de tratamiento y explicar el sentido del flujo.

ARTÍCULO TERCERO El señor Daniel Pinilla, 8.728.396, en su condición de representante legal del establecimiento CUEROS PINILLARBE, con Nit 8728396-6 ubicado en la calle 58 A Sur No. 18-B-41, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al representante legal de la industria, que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente resolución al señor Daniel Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía, 8.728.396, en su condición de representante legal del establecimiento CUEROS PINILLARBE, con Nit 8728396-6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0302

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

en la calle 58 A Sur No. 18-B-41, de la localidad de Tunjuelito con la cédula de ciudadanía de esta ciudad

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL

Proyecto: Pcastro
Revisó Álvaro Venegas
Aprobó Octavio Reyes
Exp: DM-06-99-232
C.T. 4979 13-03-09